

En Guadalajara, Jalisco, el día 01 primero de agosto de 2021 dos mil veintiuno, comparecen, por una parte, N1-ELIMINADO 1 a quien en lo sucesivo se le denominará la ARRENDADORA; y por la otra, el ARRENDATARIO el **Partido Político Nacional "Movimiento Ciudadano"**, representado en el Estado de Jalisco por su apoderado legal, **AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ**, quien además se constituye como fiador, todos ellos a celebrar contrato de arrendamiento respecto del inmueble, sito en Avenida de la Paz, número 1901, en la colonia Lafayette de esta ciudad, y al efecto se realizan las siguientes

### MANIFESTACIONES:

#### I. Declara la ARRENDADORA:

N2-ELIMINADO 1. Que es una persona física, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades, de nacionalidad mexicana y que para los efectos del presente contrato señala como domicilio N4-ELIMINADO 2  
N5-ELIMINADO 2

N3-ELIMINADO 2. Que, mediante escritura pública número 16,046 pasada ante la fe del licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, notario público número 28 de la ciudad de Zapopan, Jalisco, se suscribió un contrato de fideicomiso irrevocable inmobiliario y de administración, con derecho a reversión, en la que fue fideicomitido, entre otros, el inmueble materia del presente arrendamiento, el cual se ubica en Avenida de La Paz número 1901 (antes 663), colonia Lafayette en Guadalajara, Jalisco, y que cuenta con una superficie aproximada de 1,083 metros cuadrados (antes 1,200 metros cuadrados, por ampliación de Avenida de la Paz), con las siguientes medidas y linderos:

**AL NORTE:** En 30.00 metros, con la Avenida de La Paz.

**AL SUR:** En 30.00 metros, con propiedad que fue de Carlos F. de Landeros.

**AL ORIENTE:** En 35.00 metros (antes en 40.00 metros por ampliación de Avenida de la Paz), con propiedad del Lic. Jaime Robles Marfín del Campo y Manuel G. Nuño.

**AL PONIENTE:** En 35.00 metros, propiedad del señor Germán E. Petersen (antes en 40.00 metros por ampliación de Avenida de la Paz).

3. Que el pasado 10 de mayo de 2019, se suscribió un primer convenio modificatorio parcial al contrato de fideicomiso que se describe en el punto inmediato anterior, el cual quedó debidamente formalizado en escritura pública 21,536, pasada ante la fe del licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, notario público número 28 de la ciudad de Zapopan, Jalisco, en el que Martha Elena García Montaña, Fideicomitente A y Fideicomisaria A, cede los derechos fideicomisarios correspondientes al usufructo vitalicio de los inmuebles que fueron fideicomitados, entre otros, el que es materia del presente arrendamiento.

N6-ELIMINADO 6

4. Que el inmueble descrito en el punto 2 del presente apartado, cuenta con algunas restricciones administrativas en virtud de ser considerado como patrimonio cultural por parte de las autoridades municipales, dado su valor arquitectónico.

N7-ELIMINADO 6

5. Que es su voluntad ceder los derechos de cobro del presente contrato de arrendamiento, a N8-ELIMINADO 1 y para tales efectos la facturación será enviada a través del correo: N9-ELIMINADO 3 a nombre de N10-ELIMINADO 1 quien cuenta con Registro Federal de Contribuyente número N11-ELIMINADO y con número de Registro Nacional de Proveedores (RNP) 202108062144553, de fecha de inscripción ante el Instituto

Nacional Electoral, a partir del día 06 de agosto del 2021, encontrándose vigente a la fecha de firma del presente contrato.

6. Que, para los efectos del presente contrato, señala domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el inmueble ubicado en calle: Jardín de los

N14-ELIMINADO 2

II. Declara el **ARRENDATARIO** a través de su apoderado legal y fiador en el presente contrato el C. Agustín Rejón Gómez:

1. Que su representado es un Partido Político Nacional constituido conforme a las reglas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos cuerpos normativos en el Estado de Jalisco.

N12-ELIMINADO 6

2. Que cuenta con la autorización de las autoridades mexicanas, para desarrollar una serie de actividades que giran en torno de la propia actividad política y desarrollo de la cultura cívica y democrática entre los ciudadanos, a las que destinará el inmueble objeto del arrendamiento.

N13-ELIMINADO 6

3. Que, quien suscribe cuenta con facultades bastantes para celebrar el presente contrato y, en consecuencia, para obligar a su representada en los términos y bajo las condiciones que se detallan en el cuerpo del presente contrato, pues es apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultad de otorgar y revocar poderes generales y especiales, según se desprende de la escritura pública 70,397, pasada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, titular de la notaría pública número 197 de la Ciudad de México, en donde el señor José Clemente Castañeda



Hoeflich le confiere tales facultades, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano.

4. Que es de su interés arrendar el inmueble que se describe en el punto 2 de las declaraciones de la ARRENDADORA.

5. Que conoce y acepta las restricciones y las condiciones en que se le hace entrega del inmueble materia del arrendamiento.

6. Que conoce el contenido del presente contrato, sus antecedentes y el inmueble a que se refiere el arrendamiento y está consciente de los alcances legales de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

N15-ELIMINADO 6

7. Que es su deseo constituirse como fiador en el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que en él aparecen.

III. Las partes declaran:

1. Que comparecen por su libre voluntad, a la celebración del presente arrendamiento.

N16-ELIMINADO 6

2. Que sabedores del contenido y alcance del arrendamiento, declaran su libre voluntad de sujetarse al contenido de las siguientes

### CLÁUSULAS:

**Primera.** La ARRENDADORA da, y el ARRENDATARIO recibe en arrendamiento la totalidad del inmueble que se describe en el punto 2 de las manifestaciones de la ARRENDADORA del presente contrato, mismo que cuenta con sótano, así



como planta baja, mezzanine y planta alta, y que se encuentra ubicado en la Avenida de La Paz con número oficial 1901, en la Colonia Lafayette del municipio de Guadalajara, Jalisco.

**Segunda.** El ARRENDATARIO se obliga a destinar el inmueble materia del arrendamiento única y exclusivamente para fines establecidos en los Estatutos que se encuentran debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral y ante la autoridad administrativa electoral en el estado de Jalisco, y no podrá cambiar el destino, sin la previa autorización por escrito de la ARRENDADORA.

**Tercera.** El presente contrato será vigente a partir del día 01 de agosto de 2021 y hasta el día 31 de marzo de 2022, inclusive, plazo que se entenderá forzoso para ambas partes.

N17-ELIMINADO 6

~~No obstante, lo anterior, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del arrendamiento por tres años más, del 1 de abril de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2025, en las mismas condiciones en que se pacta el presente contrato, en el caso de que el ARRENDATARIO así lo decida, dando aviso por escrito a la ARRENDADORA con al menos tres meses de anticipación al vencimiento del contrato.~~

N18-ELIMINADO 6

**Cuarta.** Por concepto de renta del inmueble materia del presente contrato se pagará la cantidad de **\$114,055.07 (ciento catorce mil cincuenta y cinco pesos 07/100 Moneda Nacional)** de forma mensual, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la cesionaria de los derechos de cobro, cuya persona y datos se describen en el punto 5, Fracción I, del presente contrato.

El ARRENDATARIO deberá realizar el pago de la renta, previa entrega de la factura correspondiente cubriendo todos los requisitos fiscales señalados por la ley de la materia, por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, a la cuenta bancaria siguiente:

N19-ELIMINADO 73

La cesionaria de los derechos de cobro de la ARRENDADORA se obliga a expedir en la fecha en que se realiza la transferencia electrónica el comprobante fiscal de los pagos que por concepto de rentas reciba.

N20-ELIMINADO 6

En caso de que la vigencia del presente contrato se prorrogue, según lo establecido en la cláusula inmediata anterior, a partir del primero del mes de abril del 2022, la renta mensual se actualizará anualmente incrementándose, con respecto al monto pagado en el mes de marzo del año que corresponda, de acuerdo con el factor inflacionario de los últimos doce meses, conforme al índice nacional de precios al consumidor, o el indicador que lo sustituya.

N21-ELIMINADO 6

**Quinta.** A la cantidad que, por concepto de renta del inmueble, así como las diversas que se mencionan en el presente contrato, deberán adicionárseles el monto relativo al Impuesto al Valor Agregado, o cualquiera que lo sustituya, y restarles igualmente las cantidades que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes deban ser retenidas.

**Sexta.** Correrán por cuenta del ARRENDATARIO los gastos inherentes a los servicios con que cuenta, o que eventualmente se le dote al inmueble materia del presente arrendamiento tales como energía eléctrica, telefonía, agua, televisión restringida, gas, internet, así como del resto que sean necesarios para el destino del inmueble. En ese sentido, el ARRENDATARIO deberá exhibir al menos cada seis meses a la ARRENDADORA los recibos con los que se acredite estar al corriente en el pago de los servicios a que se hace referencia en la presente cláusula. El incumplimiento en el pago de los servicios, o la omisión de acreditar el cumplimiento de estos será causa de rescisión del contrato.

**Séptima.** Si llegado el término del arrendamiento, o, en su caso, de la prórroga, el ARRENDATARIO no desocupa y no entrega el inmueble arrendado a la ARRENDADORA, se generará de forma mensual, a título de pena convencional a cargo de la primera, la cantidad equivalente al último mes de renta, más un ~~incremento, de acuerdo con el factor inflacionario de los últimos doce meses,~~ conforme al índice nacional de precios al consumidor, o el indicador que lo sustituya, adicionándole cinco puntos porcentuales, hasta la desocupación y entrega, a entera satisfacción de la ARRENDADORA, del inmueble arrendado, sin que ello implique la prórroga del contrato.

N22-ELIMINADO 6

N23-ELIMINADO

**Octava.** El ARRENDATARIO podrá, bajo su cuenta y riesgo, realizar en el inmueble arrendado, los trabajos que considere necesarios para adecuar el inmueble a la realización del objeto del arrendamiento, previa autorización que por escrito otorgue la ARRENDADORA, así como las autoridades correspondientes, cuando así se requiera.

Si hubiese muebles, instalaciones o accesorios propiedad de la ARRENDADORA que el ARRENDATARIO pretenda remover o dejar de utilizar, esta última deberá dar aviso a la ARRENDADORA de tal situación, y, en su caso,



pondrá a disposición de esta los bienes, accesorios e instalaciones de que se trate.

La tramitación de las autorizaciones municipales para la realización de las obras, correrán igualmente a cargo del ARRENDATARIO quien absorberá también el pago de las contribuciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que ante cualquier autoridad se adquirieran con motivo de las obras de adecuación.

**Novena.** Al término del arrendamiento el ARRENDATARIO se obliga a devolver a la ARRENDADORA el inmueble materia de arrendamiento, en condiciones tales que no hayan afectado la estructura natural del edificio; de igual forma, deberá entregar el inmueble de forma apta para su adecuado uso, en condiciones similares o equiparables a aquellas que mantenía el inmueble previo, la suscripción del presente contrato.

Cualquier mejora, ya sea útil, necesaria o de ornato no desprendible quedará en beneficio del inmueble, por lo que, el ARRENDATARIO renuncia a lo dispuesto en los artículos 2003 dos mil tres y 2004 dos mil cuatro del Código Civil del Estado de Jalisco en materia de arrendamiento, para estos efectos.

**Décima.** El ARRENDATARIO será responsable del pago total de los daños ocasionados al inmueble dado en arrendamiento o a bienes de terceras personas, o bien daños físicos que pudiesen sufrir éstas en el interior del inmueble arrendado.

**Décima primera.** Las reparaciones menores de fontanería, electricidad, albañilería, herrería, carpintería, o cualquier otro servicio de mantenimiento en general que requiera el inmueble arrendado, así como en los ingresos a dicho

espacio, serán por cuenta del ARRENDATARIO durante la vigencia del arrendamiento y hasta que haga entrega formal y material de inmueble materia del arrendamiento.

**Décima segunda.** Es responsabilidad del ARRENDATARIO, la solicitud, tramitación, obtención, pago y finiquito de las licencias, los permisos y los servicios que requiera y utilice, y que no sean prestados por la ARRENDADORA, ya sea de entidades públicas o privadas, para el funcionamiento del inmueble arrendado o para la explotación de su giro, desde el inicio de la vigencia del contrato, hasta la desocupación y entrega formal y material del inmueble.

N24-ELIMINADO 6

En virtud de lo anterior, al realizar la desocupación y entrega del inmueble materia de este arrendamiento el ARRENDATARIO se obliga a presentar a la ARRENDADORA los finiquitos de cada una de las licencias, permisos y servicios no prestados por la ARRENDADORA que haya utilizado para la explotación de su giro o para el funcionamiento del edificio arrendado, tales como agua, energía eléctrica, manejo de residuos, gas, telefonía, televisión restringida, internet, etcétera; finiquitos que deberán indicar que el ARRENDATARIO no tiene ningún adeudo con la persona, física o moral, pública o privada, que le haya otorgado la licencia, concedido el permiso o prestado el servicio de que se trate.

N25-ELIMINADO 6

La obligación que se señala en el párrafo inmediato anterior es independiente de la diversa que tiene el ARRENDATARIO de entregar las constancias que acrediten el pago de los servicios a que se refiere el párrafo en comento, cuando le sean requeridos por la ARRENDADORA de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

**Décima tercera.** La ARRENDADORA no se hace responsable por robos, accidentes, incendios o cualquier otro incidente o siniestro que tenga lugar en el



inmueble arrendado, cualquiera que sea su naturaleza, que le cause daños y perjuicios al ARRENDATARIO o a terceros.

El ARRENDATARIO deberá, a su costa, contratar un seguro de responsabilidad civil, suficiente para garantizar tanto a la totalidad del inmueble arrendado, como a bienes de terceros y personas distintas al ARRENDATARIO, de los daños y los perjuicios ocasionados por cualquier accidente o siniestro generado en el interior del inmueble arrendado o en el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO. Igualmente deberá amparar los accidentes o siniestros ocasionados por la omisión del ARRENDATARIO en el cumplimiento de sus obligaciones o por la actividad negligente de la misma. El seguro a que se refiere la presente cláusula deberá estar vigente en todo momento durante la duración del arrendamiento, situación que deberá acreditar a la ARRENDADORA, cuando ésta lo requiera.

N26-ELIMINADO 6

**Décima cuarta.** El ARRENDATARIO renuncia al derecho de prórroga consagrado en el artículo 2051 dos mil cincuenta y uno del Código Civil del Estado de Jalisco. De igual forma, renuncia al derecho al tanto previsto por los artículos 2025 y 2027 de la Legislación Sustantiva Civil del Estado.

**Décima quinta.** El fiador se obliga a favor de la ARRENDADORA, de manera solidaria con el ARRENDATARIO, al pago de todas las obligaciones contraídas por éste con motivo del presente contrato. El fiador renuncia a los beneficios de orden, excusión y división establecidos en el Código Civil del Estado de Jalisco.

N27-ELIMINADO 6

**Décima sexta.** Las obligaciones del fiador continuarán vigentes, aun cuando hubiere vencido el plazo del arrendamiento, mientras no ocurra la desocupación y entrega del inmueble materia del arrendamiento, ni el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por su fiado en el presente arrendamiento.



Las partes acuerdan que las obligaciones del fiador contraídas en el presente contrato cesarán a partir de la fecha en que le sea revocado su mandato como apoderado legal del partido político nacional Movimiento Ciudadano.

**Décima séptima.** Además de las previamente mencionadas, serán causas de rescisión del presente arrendamiento las siguientes:

1. Que el ARRENDATARIO subarriende total o parcialmente el inmueble.

2. Que el ARRENDATARIO, por negligencia no realice en tiempo y forma, las reparaciones menores necesarias que requiera el inmueble arrendado, de conformidad con lo dispuesto por el arrendamiento.

N28-ELIMINADO

~~3. La falta de pago íntegro y oportuno del equivalente a dos o más mensualidades de renta derivado de cualquiera de las obligaciones de pago que el ARRENDATARIO tiene con la ARRENDADORA por virtud del presente contrato.~~

4. La pérdida de la vigencia o la falta de contratación de los contratos de seguros que el ARRENDATARIO está obligada a suscribir.

N29-ELIMINADO

~~5. Por las demás causas, que resulten de la aplicación de los ordenamientos respectivos.~~

**Décima octava.** En caso de que el arrendatario incurra en alguna de las causas de rescisión que se derivan del presente contrato, se obliga a pagar a la ARRENDADORA, además de las contraprestaciones a que tiene derecho éste último conforme al presente contrato, una pena convencional equivalente a tres

veces el monto establecido como pena convencional en la cláusula séptima del presente contrato.

**Décima novena.** Las partes acuerdan que podrán dar anticipadamente por terminado el presente contrato, por las siguientes causas:

- a) Por disolución del Partido Político.
- b) Por resolución impuesta por autoridad que inhabilite temporalmente o definitivamente a alguna de las partes del presente contrato.
- c) Por una causa de fuerza mayor o fortuita.

**Vigésima.** El presente contrato podrá ser difundido por el ARRENDATARIO de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual la ARRENDADORA acepta la difusión.

N30-ELIMINADO 6

**Vigésima primera.** La ARRENDADORA se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre otras, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida a la Unidad Técnica de Fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con el ARRENDATARIO.

N31-ELIMINADO 6

La ARRENDADORA asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**Vigésima segunda.** De acuerdo con las disposiciones reglamentarias del Instituto Nacional Electoral, los proveedores, persona físicas o morales que tengan relaciones contractuales o de servicios con los partidos políticos están obligados a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por las partes, en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con el ARRENDATARIO.

**Vigésima tercera.** Las partes se obligan a no divulgar, ni transmitir a terceros ni siquiera con fines estadísticos, académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la relación contractual pactados en el presente contrato, por lo que las partes mantendrán absoluta confidencialidad después del término del presente contrato.

N32-ELIMINADO 6

**Vigésima cuarta.** Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito con acuse de recibo por la parte destinataria en el domicilio señalado para tales efectos en el apartado de las manifestaciones del presente contrato.

**Vigésima quinta.** Las partes establecen que para cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá hacerse constar con el consentimiento previo y por escrito mediante convenio.

N33-ELIMINADO 6

**Vigésima sexta.** Las partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia, derivada de la interpretación o aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 01 de agosto de 2021





**Agustín Rejón Gómez**  
Representante legal del  
ARRENDATARIO  
y Fiador

N38-ELIMINADO 7

N34-ELIMINADO 6

N35-ELIMINADO 1

La ARRENDADORA

N36-ELIMINADO 6

N37-ELIMINADO 1

Cesionaria de los derechos de  
cobro de rentas

--- La presente hoja numero 14 forma parte integrante del "contrato de arrendamiento" de fecha 01 primero de agosto de 2021 dos mil veintiuno, celebrado por una parte la C. Martha Elena García Montaño y por la otra el Partido Político Nacional "MOVIMIENTO CIUDADANO" a través de su apoderado legal el C. Agustín Rejón Gómez. -----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

## FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo



## FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

# FUNDAMENTO LEGAL